

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de uniónde hecho en la legislación peruana, 2021"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Esquivel Rodríguez, Jenny Milagros (ORCID: 0000-0003-1598-5722)

Lopez Lopez, Katherine Jhasmin (ORCID: 0000-0002-6690-4059)

ASESORES:

Dr. León Reinalt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

TRUJILLO – PERÚ 2021

DEDICATORIA

Dedicamos nuestra tesis a nuestros padres quienes fueron los pilares fundamentales y nos brindaron el apoyo inquebrantable para seguir adelante y superar todo obstáculo.

A nuestras familias Esquivel Rodríguez y también a la familia Lopez Lopez, así como a nuestras hijas que son el pilar fundamental que sembraron la perseverancia y dedicación para cumplir nuestros objetivos.

A todas las personas que les pueda servir como punto de partida para otras investigaciones.

AGRADECIMIENTO.

A Dios por habernos dado la vida, salud y fortaleza para que pueda concretarse este triunfo.

A nuestros padres por su amor y apoyo incondicional que con su comprensión y apoyo económico que forjaron la perseverancia y disciplina para cumplir nuestro sueño.

A nuestras hijas que son la razón de nuestra existencia que nos impulsaron a seguir adelante.

A nuestros maestros que gracias a sus lecciones y conocimientos nos formaron académicamente y acompañaron a largo de nuestra carrera universitaria quienes siempre les recordaremos con mucho respeto y cariño.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
VII.PROPUESTA	36

REFERENCIAS	36
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Respuestas a la primera interrogante	. 15
Tabla 2: Respuestas a la segunda interrogante	. 18
Tabla 3: Respuestas a la tercera interrogante	. 20
Tabla 4: Respuestas a la cuarta interrogante	. 21
Tabla 5; Análisis de la legislación comparada	. 23
Tabla 6: Respuestas a la quinta interrogante	. 25
Tabla 7: Respuestas a la sexta interrogante	. 27

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como su objetivo principal el determinar la necesidad del

reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del

artículo 326° del Código Civil vigente. La investigación fue realizada en la ciudad de Trujillo,

teniendo como un tipo de investigación básica con un diseño de teoría fundamentada. La

recolección de la información se realizó por medio de la técnica de la entrevista y la

recolección de información para lo cual se emplearon como herramientas tanto la guía de

entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de

tres expertos en la materia y los mismos fueron aplicados a 6 abogados y 4 jueces. Los

resultados que se obtuvieron demostraron la necesidad del reconocimiento del matrimonio

religioso en base a la búsqueda de la protección de los derechos de los convivientes y de

la realidad social cambiante siendo el derecho una rama social que debe adaptarse a las

realidades actuales. Se concluyo que el reconocimiento del matrimonio religioso como una

forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del Código Civil Vigente, nace con la

necesidad de adaptar el derecho a las realidades sociales actuales, más aún cuando hoy

en día se tiene el incremento de las parejas que optan por una convivencia antes que por

un matrimonio civil, y que por deseos morales y religiosos optan por sellar su unión con la

celebración de un matrimonio religioso

Palabras claves: matrimonio, religión, unión, legislación.

νii

ABSTRACT

The main objective of the research work was to determine the need for the recognition of

religious marriage as a form of de facto union within article 326 of the current Civil Code.

The research was carried out in the city of Trujillo, having as a type of basic research with

a grounded theory design. The collection of information was carried out through the

interview technique and the collection of information, for which both the interview guide and

the document analysis guide were used as tools, which were validated by the judgment of

three experts. in the matter and they were applied to 6 lawyers and 4 judges. The results

that were obtained demonstrated the need for the recognition of religious marriage based

on the search for the protection of the rights of cohabitants and the changing social reality,

law being a social branch that must adapt to current realities. It was concluded that the

recognition of religious marriage as a form of de facto union within article 326 of the Current

Civil Code, arises from the need to adapt the right to current social realities, even more so

when today there is an increase in couples who opt for a coexistence rather than a civil

marriage, and who for moral and religious desires choose to seal their union with the

celebration of a religious marriage.

Keywords: marriage, religion, union, legislation

viii

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial se puede reconocer que el matrimonio se concibe como una forma de unión legal de dos personas; es decir, hombre y mujer con pleno uso de sus facultades, donde media el consentimiento, la voluntad y sobre todo la libertad relacionada a todo impedimento para contraer matrimonio. Asimismo, un estudio realizado por la página web Wolters Kluwer: Guía jurídica (2020) preciso que existen sectores de la doctrina que consideran al matrimonio como un tipo de negocio jurídico que es propio del derecho de familia.

Asimismo, es que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el matrimonio religioso no tiene los efectos legales de los cuales cuenta un matrimonio civil, pese a tener características similares para su constitución, ya que el primero termina siendo netamente simbólico y atiende a la libertad de religión que los contrayentes profesen en atención al derecho de libertad de religión que es garantizado por nuestro país dentro de la carta magna como un derecho fundamental; además, el matrimonio religioso a pesar de que el mismo se sustenta en un acta parroquial, el cual puede ser considerado un acto solemne con respecto a su constitución, es que ni muchos menos pese a ello se le equipara a los efectos legales y/o jurídicos de una unión de hecho, en cuanto su protección se refiere. (Matos, 2010)

En base a ello se puede precisar, que dentro de nuestra legislación vigente solo se han reconocido dos formas de unión entre dos personas, las mismas que producen efectos legales y cuentan con una protección jurídica, las cuales son los matrimonios civiles y las uniones de hecho reconocidas, tal cual como lo expresa el artículo 326° de nuestra norma sustantiva civil, la cual contempla las uniones de hecho entre dos personas heterogéneas, y le otorga una protección jurídica equiparándola a la protección que se brinda a los matrimonios civiles, en cuanto derechos y deberes se trate.

Esa sí, que, poniendo el matrimonio religioso, en la óptica jurídica, es que resulta necesario su reconocimiento legal, equiparado a la de una unión de

hecho reconocida, ya que podemos precisar que el acto solemne de un matrimonio religioso queda plasmado en una acta de matrimonio expedida por el párroco que celebra la unión, la misma que siendo analizada a fondo, nos permite evidenciar que su celebración está condicionada a la exigencia de determinados requisitos que permitan a los contrayentes celebrar su unión, y que si lo equiparamos a los requisitos exigidos para la celebración de un matrimonio civil podemos evidenciar, dichas situaciones equiparadas, es decir son semejantes con la única diferencia que uno es legal y surte efectos jurídicos y el otro solo es considerado como un acto netamente simbólico. Además, partiendo del acta de matrimonio expedida por el párroco de la iglesia que celebra la ceremonia, podemos evidenciar que el mismo puede constituir una prueba escrita del acto solemne, similar al documento donde queda plasmado una unión de hecho reconocida.

Desde esa perspectiva, es que podemos asegurar la necesidad de la regulación jurídica del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro de nuestra normativa vigente, con la finalidad de brindar protección jurídica a los cónyuges que tengan una unión por medio de un matrimonio religioso, equiparándolo a una unión de hecho justificado en la necesidad de brindar protección y seguridad en cuanto los derechos y deberes de los mismos se trate.

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha planteado como problema el siguiente: ¿sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente?

La investigación encuentra una justificación teórica basada en la descripción de una problemática real que gira en torno a la necesidad de poder reconocer el matrimonio religioso como una unión de hecho a fin de brindar protección jurídica a los cónyuges en cuanto sus derechos y deberes se trate, asimismo, existe una justificación practica basada en la propuesta de su incorporación jurídica con la finalidad de brindar protección a quienes cuenten con un matrimonio de índole religioso buscando dotar al mismo de protección

patrimonial a favor de los contrayentes, además de contribuir de una u otra forma a la disminución de la carga procesal en cuanto procesos de reconocimiento judicial de uniones de hecho. También existe una justificación metodológica, basada en el seguimiento de pasos señalados por ley, con la finalidad de generar un conocimiento verdadero y fiable que sirva a futuro como punto de partida para otras investigaciones, y finalmente se habla de una justificación social ya que se buscara brindar protección legal a las uniones religiosas celebradas por las personas, con la finalidad de contribuir con la promoción del matrimonio y de la familia en nuestro país, basado en la seguridad jurídica que se le brinde con respecto a la protección de su patrimonio,

En atención a ello, es que se creyó conveniente plantear como objetivo general el Determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente; y como objetivos específicos, tales como: analizar las similitudes que existe entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica; identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del código civil vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión hecho; conocer la legislación comparada referente al tratamiento del matrimonio religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye; y, proponer una modificación al artículo 326° del código civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho.

Se planteó como hipótesis que si sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contemplada dentro del artículo 326°, a fin de fortalecer las uniones convivenciales y brindarle la protección que se merece como tal, en lo que respecta obligaciones y derechos de los convivientes, además de considerar que con la misma se logre disminuir la carga procesal en cuanto a la tramitación de procesos de reconocimiento judicial de unión de hecho.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los trabajos previos analizados a nivel nacional tenemos:

Morí (2018) tuvo como objetivo general el poder determinar cuál es el porcentaje que existe relacionado con el desconocimiento de las uniones de hecho en las familias dentro del distrito y provincia de Celendín durante el año 2017. La investigación concluyo que en la zona rural de Santa Rosa la mayoría de las familias conviven dentro de una unión de hecho, pero desconocen su significado, y por ende desconocen las ventajas del mismo.

Cervantes (2018) tuvo como objetivo general el de abarcar de forma principal la naturaleza del matrimonio católico y lo que significa el mismo dentro de la realidad peruana. La investigación concluyo que la regulación jurídica del matrimonio católico atiende al derecho de libertad religiosa que existe dentro de nuestro país, el mismo que puede ser identificado como un elemento clave, ya que el mismo se apoya en el derecho humano de la libertad religiosa para fundamentar como propuesta el reconocimiento del matrimonio canónico.

Guerra (2019) en su trabajo de investigación, tuvo como objetivo general el poder identificar cuáles serían los principales aspectos, relacionados con el contexto actual del matrimonio secular, por el cual puede influir al punto de poder ocasionar matrimonio inválido en sede católica. La investigación concluyo que la secularización del matrimonio, dio origen a la regulación del matrimonio como institución dentro de los Estados, convirtiéndose en una tendencia progresiva que se fue extendiendo dentro de la mayoría de los ordenamientos.

Ferro (2019) tuvo como objetivo general el analizar y describir cuales serían los efectos jurídicos de los esponsales en el Código Civil peruano de 1984. Por lo que concluyo que los esponsales en la mayoría de casos tienen todas las condiciones de un acuerdo expresadas por personas con capacidad de goce y de ejercicio; por lo tanto, son sujetos de derecho y deben estar regulados en la ley.

Quispe (2017) tuvo como objetivo general el poder determinar la influencia de los fundamentos que tiene el ordenamiento jurídico colombiano frente al reconocimiento de unión de hecho por un centro de conciliación autorizado. La misma que concluyo que el 80% de los magistrados especialistas en Derecho Privado consideraron que, si existe influencia en el reconocimiento de unión de hecho por un centro de conciliación acreditado respecto al sistema jurídico colombiano, a su vez el 80% de abogados litigantes lo creen y el 100% de conciliadores extrajudiciales lo consideran.

Con respecto al ámbito internacional se tienen los siguientes trabajos previos: Griño (2015) quien tuvo como objetivo general el estudiar la secularización del matrimonio partiendo de la incorporación jurídica del mismo en la legislación estatal española si hasta el siglo XIX había sido recogido por el derecho canónico. La investigación concluyo que después de proceso de deconstrucción que enfrente el matrimonio a causa de una sociedad postmoderna, el poder eclesiástico quería mantener su solidez absoluta en cuanto al matrimonio y seguir manteniendo su papel vertebrador en la sociedad de los siglos venideros.

Flórez (2015) tuvo como objetivo general determinar la eficacia de las figuras de protección al patrimonio común entre cónyuges y compañeros permanentes. La investigación concluyo que la unión marital forma parte actualmente de un fenómeno social que reclama un plano de igualdad, por lo que se determinó un vacío legal que permita regular los distintos aspectos de aquellas parejas que opten por una comunidad de vida con prescindencia del matrimonio civil y en relación a los preceptos constitucionales de libertad e igualdad.

Silva (2014), en su artículo de investigación que tuvo como objetivo general determinar el reconocimiento del matrimonio religioso contraído en el extranjero, el cual concluyo que tanto las decisiones judiciales como doctrinales versan sobre el reconocimiento del matrimonio religiosos en el extranjero, porque enfrentan un problema más de forma que de fondo, es

decir en su calificación, ya que se precisa que no existen los mecanismos adecuados para reconocerlo y brindarle protección.

La Universidad de Cantabria (2017) mediante un estudio de investigación, tuvo como objetivo general determinar los efectos civiles del matrimonio religioso el cual concluyo que, dentro del sistema matrimonial español, el cual adopta un sistema del tipo mixto, debido a que coexisten tanto el matrimonio de naturaleza civil como el canónico, los cuales resultan opcionales entre sí, concediéndole ciertos efectos legales que el matrimonio civil.

En lo que respecta las teorías, es menester comenzar precisando conceptualizaciones básicas que permitan lograr una mejor comprensión del tema materia de investigación, es así que, partiremos definiendo términos básicos con respecto al matrimonio, por lo que es pertinente mencionar que cuando se avoca el termino matrimonio de forma inmediata se le relaciona con el sacramento instituido por la iglesia; pero antes de referirnos al mismo como un sacramento eclesiástico, es preciso primero definirlo en términos generales, por lo que se puede mencionar que el mismo debe ser entendido como una unión establece que se da entre un hombre y una mujer con la finalidad de formar una comunidad de vida.

En ese orden de ideas, es preciso también mencionar que el matrimonio como tal existía antes de que se instaure como un sacramento eclesiástico o en su defecto como uno de efectos civiles, o matrimonio de hombres como coloquialmente se le suele llamar, e incluso el mismo coexistía antes de que se forme la iglesia, antes de la alianza de Dios con Abraham; siendo que este data desde el preciso momento en que se creó al varón y a la mujer (el cual se detalla en el libro de génesis), ya que podemos apreciar que en base a ese acontecimiento es que Dios estableció la alianza nupcial, que hoy en día llamamos matrimonio. Basado en ello, es que se puede identificar que el matrimonio no solo es una figura netamente jurídica que se encuentra en la legislación civil, sino que el contrario es algo que fue creado por Dios, bajo el fundamento de constituir un consorcio de vida, que parte del consenso y de

la aceptación mutua tanto de varón como mujer, orientada a la procreación y a la institución de una familia dentro de la sociedad. (Ball, 2012)

Asimismo, podemos indicar que el matrimonio, como un sacramento eclesiástico, requiere que necesariamente los celebrantes tengan conocimiento de lo que implica el objeto del vínculo y las correspondientes obligaciones que del mismo se deberán desprender, tales como su indisolubilidad, su sacramentalidad y su importancia tanto social como estética. (Rojas, 2011, pg. 193)

Por su parte, con respecto al matrimonio civil podemos indicar que el mismo, puede ser entendido como aquel acto jurídico que se traduce en la unión de dos personas, del sexo opuesto (hombre y mujer), de forma voluntaria ante ley con el único propósito de hacer vida en común; y que por medio de la celebración del mismo se le reconoce, en igualdad, tanto derechos como deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad dentro del hogar; y que para su celebración de deben cumplir determinados requisitos estipulados por ley que le den el efecto legal que se le reconoce.

Las uniones de hecho, por su parte, deben ser entendidas como aquella unión estable que se da entre un hombre y una mujer, quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, con la única finalidad de formar un hogar de hecho estable, que desemboque en una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales, entre otros derechos. (Zuta, 2019, pg. 187)

Asimismo, podemos indicar que dentro de nuestro país la unión de hecho se asocia con el concubinato, basado en el hecho que este encuentra regulación de forma expresa en el artículo 5° de la Constitución Política Peruana podemos apreciar que se refiere a las mismas como una relación que se da entre hombre y mujer que viven como si estuvieran casados pero no lo están; de igual forma, el Código Civil Peruano vigente en su artículo 326° establece las características inherentes a las mismas para poder ser amparadas y protegidas por ley. (Aguilar, 2015, pg. 12)

En ese orden de ideas, también cabe indicar que, el concubinato desde tiempos muy remotos se ha mostrado como un fenómeno de índole histórico y que ha tenido presencia en las sociedades modernas; es así que la normativa constitucional vigente declara la promoción del matrimonio como pilar fundamental de la sociedad, reconociéndole el carácter de institución jurídica. Asimismo, las uniones de hecho han sido reguladas en nuestro país desde épocas antañas, siendo que la misma tiene presencia normativa en las Constituciones de 1979 y 1993, además, de estar presente en el Código Civil de 1984, cuerpos normativos donde se les reconoce como una institución que debe cumplir tanto con requisitos como fines semejantes al matrimonio; lo que coadyuvara a que se genere como efecto la constitución de una sociedad de bienes, lo cual se traduce como una solución que le dio el legislador, para evitar el enriquecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho en agravio del otro. (Cornejo, 2013)

Es así que podemos indicar que, desde una misma perspectiva tanto el matrimonio religioso como las uniones de hecho, vienen representando dos instituciones claves dentro de la sociedad, como entes constituidores de la familia, pero que desde el análisis de su estructura normativa, las mismas no se ajustan a los cambios que se dan dentro de las sociedades, partiendo del hecho de que la realidad social es una de naturaleza cambiante, más aun cuando se trata de relaciones personales, sociales y económicas, basadas en la modernización actual. Desde otro punto, es de vital importancia recalcar que una de las misiones del Estado peruano, se fundamenta en la protección de las familias como institución y como base primordial de la sociedad; tal y cual como se precisa y establece en la Constitución y en los Tratados de los que nuestro país es parte; además, cabe precisar que la promoción y protección del matrimonio se configuran como un principio constitucional. (Varsi, 2011)

Respecto a lo expresado líneas precedentes, es menester indicar que, en base a lo analizado podemos apreciar que existen ciertas formalidades que se deben cumplir al momento de constituir una unión de hecho, en pro de la protección de los derechos de las familias que se constituyen fuera de la

esfera de protección que ofrece el matrimonio civil en sí; pero que pese a ello no dejan de ser familias constituidas; similar situación ocurre con los matrimonios celebrados dentro de la esfera religiosa, ya que se sabe que el mismo debe cumplir ciertos requisitos exigidos para que se pueda dar su celebración como tal, entre ellos está la libertad de impedimento, la voluntad de los contrayentes y el deseo de formar un hogar; situación que cotejando con las formalidades de la unión de hecho resultan siendo similares en su constitución; además, cabe precisar de igual forma que el acta parroquial de matrimonio que se otorga luego de la celebración del acto matrimonial puede constituirse claramente en un acto solemne, pasible de inscripción como unión de hecho o como documento formal que acredite la existencia de una unión libre y voluntaria entre hombre y mujer y busque otorgar obligaciones y derechos en lo que fuera pertinente y conforme a ley se exige en los casos de uniones de hecho, dentro de nuestro país.

Otro punto importante, es el tema de la existencia de procesos judiciales en trámite por reconocimiento de unión de hecho, los cuales en su mayoría de situaciones se inician como consecuencia del fallecimiento de uno de los convivientes o por la decisión unilateral de uno de los integrantes cuando se desea dar por concluida la convivencia, y no hay mutuo acuerdo de por medio. Asimismo, otro gran problema que enfrenta el trámite de este tipo de procesos versa en el tema de las pruebas y la duración del mismo, lo que dilata la necesidad de satisfacer las necesidades jurídicas y sociales, lo que se traduce en un gran problema para las partes, y por otro lado la carga procesal se hace mayor, lo que se traduce en un problema de doble vertiente. (Aguilar, 2016)

Es en base a ello que como producto de la investigación y las indagaciones realizadas se plantea como alternativa de solución el hecho de poder reconocer como una forma de unión de hecho el matrimonio religioso, en base a que el mismo para su conformación sigue el cumplimiento de requisitos determinados casi similares a uno de naturaleza civil; además, que dicha situación contribuirá con la celeridad de los procesos judiciales de reconocimiento de unión de hecho ya que el simple hecho, valga la

redundancia, de la presentación de la partida parroquial significará una prueba escrita del acto solemne de que existe una unión entre las partes, razón suficiente para acreditar convivencia de acuerdo a lo expresado en el artículo 326° del Código Civil, además que se contribuirá con la celeridad y economía procesal; como también se configuraría como una forma de proteger el patrimonio del concubino afectado por una separación conflictiva o en su defecto por el fallecimiento de uno de ellos.

En lo que respecta el derecho comparado, es que tenemos, que precisar que dentro de la legislación española ya se le reconoce determinados efectos civiles al matrimonio canónico, basado en el derecho de libertad de religión; además, de que el mismo se encuentra condicionado a su inscripción posterior del rito celebrado en sede religiosa; siendo que, España se constituye como un caso muy interesante en lo que respecta efectos del matrimonio canónico, ya que no solo lo hace con este sino también le reconoce efectos civiles a los matrimonios protestantes y musulmanes. (Ferrer, 2011, pág. 89). Es entonces que se indica que, el artículo 6.1 del Acuerdo sobre asuntos jurídicos estableció que "El Estado Español reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del derecho canónico.", siendo que la regulación del mismo no solo le ofrece los derechos inherentes propios del matrimonio civil, tanto como derechos sociales como patrimoniales, sino también se le atribuye la opción de disolución del mismo, cuando las partes lo requieran. (García, 2007, pág. 149)3

En el caso de Colombia, se precisa que su constitución de 1991 reconoció efectos civiles a todos los matrimonios civiles, ya que preciso que, todos los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Es entonces que se puede indicar que existe cierta similitud con lo regulado por la legislación española, en cuanto efectos civiles atribuibles al matrimonio religioso se trate, siendo que por ley se establece también que dichos efectos cesaran si se realiza un proceso de divorcio. (Cavelier, 2017, pág. 311)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo cualitativa-básica, ya que la misma se encuentra direccionada en la búsqueda de una solución a un problema en base a un conocimiento preexistente, ya que se puede precisar que este tipo de investigación se orienta a poder lograr encontrar una posible solución a un fenómeno planteado susceptible de apreciación tanto en tiempo como espacio. (Alvitres, 2014)

La investigación se llevó a cabo bajo el enfoque de la investigación cualitativa, por medio del diseño de la Teoría Fundamentada, ya que se puede precisar que la misma se orientó a la aplicación de entrevistas y análisis documental, con la finalidad de encontrar posibles soluciones que respondan a la problemática planteada. (Hernández et al, 2014)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tanto las categorías como las subcategorías dentro de las investigaciones cualitativas tienen como finalidad hacer más sencillo el proceso de investigación. (Cisterna, 2015)

Asimismo, se tiene como primera categoría a "matrimonio religioso", el cual debe ser entendido como un sacramento eclesiástico, el mismo que requiere que necesariamente los celebrantes tengan conocimiento de lo que implica el objeto del vínculo y las correspondientes obligaciones que del mismo se deberán desprender, tales como su indisolubilidad, su sacramentalidad y su importancia tanto social como estética. (Rojas, 2011). Identificándose como parte de esta categoría en mención dos subcategorías,las cuales son: vacío legal y legislación comparada.

Como segunda categoría se tiene "uniones de hecho", la misma que deben ser entendidas como aquella unión estable que se da entre un hombre y una mujer, quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, con la única finalidad de formar un hogar de hecho estable, que desemboque en una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales, entre

otros derechos. (Zuta, 2019). Identificándose como parte de esta categoría una subcategoría, la cual es: modificación normativa y Análisis de similitudes entre la unión de hecho y el matrimonio religioso.

En anexos obra la matriz de categorización (Ver Anexo 1)

3.3. Escenario de estudio

La investigación se llevó a cabo en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad; específicamente dentro de los hogares conformados por la unión matrimonial religiosa, como una forma estable de constitución familiar.

3.4. Participantes

En nuestra investigación se contó con la participación de tres abogados especializados en derecho civil pertenecientes al colegio de abogados de La Libertad y tres jueces especializados en los civiles pertenecientes a la Corte Superior de Justicia deLa Libertad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo se empleó la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual involucró la participación de personas calificadas, basadas en una especie de interrogatorio a los participantes que permitió constituir un filtro de la información deseada; asimismo, como instrumento de la técnica en mención se empleó el cuestionario de entrevista, por medio del cual se facilitó la recolección de la información necesaria para percibir de forma clara la problemática planteada. (Hernández et al, 2014, pg. 239)

De igual forma se empleó la técnica de análisis documental, con la finalidadde analizar la legislación comparada, la misma que se apoyó en la guía de análisis de documentos como instrumento de recolección de datos.

3.6. Procedimiento

El trabajo se realizó mediante el cumplimiento de objetivos planteados, tanto general como específicos, por medio de la aplicación de las técnicas de recolección de información correspondientes; por lo que una vez recolectados los datos necesarios se procedió a ordenarlos en una matriz de información, que permita realizar un adecuado análisis de las interrogantes planteadas; posteriormente se realizó triangulación de los datos obtenidos que se contemplaron en la discusión de los resultados obtenidos, tomando en consideración las entrevistas aplicadas y la legislación comparada analizada; para compararlas finalmentecon la doctrina y los trabajos previos.

3.7. Rigor científico

La confiabilidad y validez de los instrumentos de recolección de datos se otorgó por el juicio de expertos, teniendo en consideración que los mismos fueron revisados por tres expertos en la materia, quienes dieron su conformidad y validación del mismo, con lo que se tuvo por cumplido con el rigor científico; teniendo en cuenta la coherencia en la redacción de los mismos, así como su consistencia lógica y de transferibilidad. (Hernández et al, 2014)

3.8. Método de análisis de datos

Según Hernández et al. (2014, pág. 393) quien considera que, dentro de las investigaciones del tipo cualitativa, el análisis de los datos dentro de las mismas pueden ser su lado más oscuro. Y, al no existir un consenso entre los metodólogos debido a la existencia de varios esquemas propuestos es que se llega a considerar el análisis dentro de tres subprocesos entrelazados entre sí para poder llevar a cabo dicha tarea. La presente investigación contó con un método de análisis que se realizó mediante las técnicas cualitativas, por medio del método hermenéutico basado en la observación de una problemática real para arribar a una solución favorable y el método

inductivo que sirvió de apoyo a las premisas planteadas para arribar a la conclusión final.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración de la presente investigación se tuvo en cuenta principios tanto éticos como morales, por medio del uso de las citas de las fuentes bibliográficas bajo el cuidadoso respeto de los derechos del autor en todo momento. Por lo que resulta necesario precisar que las fuentes son confiables y verdaderas. Asimismo, para el tratamiento de la participación de los sujetos intervinientes, se tuvo en cuenta su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como parte de los resultados se precisa que la investigación fue llevada a cabo por medio de la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas en la materia, siendo los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 abogados especialistas en derecho civil y los entrevistados 7, 8, 9 y 10 jueces especializados en lo civil de la ciudad de Trujillo. Asimismo, se hizo uso de una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número tres.

Al respecto del objetivo específico número uno, analizar las similitudes que existe entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 1: Respuestas a la primera interrogante

P1: Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derechos como deberes de los concubinos? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5
Podría darse la	Si, ambos cumplen	Si, porque tanto el	No, pues, el	No, el matrimonio
posibilidad	determinados requisitos	matrimonio religioso	matrimonio religioso	religioso es un rito
basada en el	y tienen como finalidad	como la unión de hecho	no acarrea derechos	sagrado que se basa
hecho de que el	la conformación de una	se constituyen como	civiles, sino morales,	en algo espiritual nada

matrimonio	familia.	actos solemnes, que	es totalmente	más.
religioso es un		conforman una familia y	distante, a las reglas	
acto de		como tales merecen	que radican del	
celebración que		protección.	concubinato.	
se da entre una				
parejas que van				
a conformar una				
familia, igual que				
una unión de				
hecho				
reconocida, es				
decir el fin se				
cumple y por ahí				
la justificación.				
E6	E7	E8	E9	E10
Atendiendo a las	No, el	Podría darse el caso	Si, por el fin que	No, porque eso
realidades	matrimonio	siendo que el fin que	cumplen dentro	significaría
sociales puede	religioso si bien	se persigue es el	de la sociedad	restarle
darse el caso,	es cierto es un	mismo.	que es la	importancia al
pero no resulta	rito sagrado que		conformación de	matrimonio civil
del todo	puede ser		la familia.	como institución.

aceptable.	considerado
	como primigenio
	en la unión de un
	hombre y la
	mujer, pero el
	reconocerle
	efectos legales
	conllevaría a
	que se
	desconozcan o
	resten
	importancia a
	las figuras
	legales ya
	existente.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los entrevistados se pudo evidenciar dos posturas, tanto a favor como en contra, siendo que hubo quienes consideraron positiva la premisa en base a que este cumple con la finalidad generadora de familia dentro de la sociedad; y quienes consideraron que al matrimonio religioso como un rito sagrado y simbólico que no puede desprender efectos jurídicos dentro de la sociedad.

Tabla 2: Respuestas a la segunda interrogante

P2: ¿se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5
Cuando se trate de	Si, ya que la misma es	Si, porque es un	Hay que tener claro,	A nivel de generar
reconocer una unión de	emitida por una	documento emitido por	que cuando fallece uno	probanza y veracidad
hecho cuando ha	institución religiosa que	una institución, lo cual	de los cónyuges, el otro	en los hechos alegados
surgido discrepancia	cuenta con la total	le da el mérito	puede hacer uso de los	ante un reconocimiento
por los bienes en	credibilidad de	probatorio.	bienes que se hayan	de unión de hecho
común que haya	acreditar la unión de		adquirido por sociedad	puede darse el caso.
generado la	una pareja, cual es el		conyugal, siempre y	
convivencia, considero	mismo fin de una unión		cuando estos hayan	
que si puede ser	de hecho.		contraído nupcias o	
utilizado como un			unión de hecho, el	
medio de prueba de			matrimonio religioso	
acreditación eficaz			solo acarrea derechos	
para demostrar la unión			morales, más no,	
convivencial de la			patrimoniales.	
pareja.				

E6	E7	E8	E9	E10
No, el acta matrimonial	Si, puede suceder el	A nivel de usarlo como	Si.	Podría darse el caso,
no genera efectos	caso, con la finalidad de	medio de prueba,		pero enfocado al
legales, desde ese	acreditar	considero que sí.		reconocimiento de una
punto considero que no	prematuramente una			unión de hecho.
puede considerársele	unión de hecho que			
como un acto solemne	pretenda ser reconocida			
que sirva como medio	judicialmente.			
de prueba de				
convivencia.				

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los especialistas se pudo concluir que algunos consideraron que el acta de matrimonio católico puede constituirse como un medio de prueba que acredite la convivencia de una pareja heterosexual, y otra parte de los mismos consideraron que la misma solo podría ser considerada como tal con el fin de generar probanza y veracidad en los hechos alegados ante un reconocimiento de unión de hecho

Al respecto del objetivo específico número dos, identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 3: Respuestas a la tercera interrogante

P3: ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos ante posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.

E1	E2	E3	E4	E5
Si, debido a que el acta	Si, en base que hay	Si, tales como serian el	En parte, pues, algunos	No, la ley ya faculta
matrimonial se puede	parejas que optan por	caso donde la pareja se	cónyuges optan por el	mecanismos a favor de
constituir como medio	celebrar su unión con el	casa religiosamente y	matrimonio religioso, lo	los convivientes que no
de prueba que acredite	rito religioso por	amasan un patrimonio,	cual no debería	tienen un matrimonio
la existencia de una	considerarlo importante	después el conviviente	desacreditarse y a corto	propiamente dicho,
convivencia entre la	para ellos, el cual	varón fallece y sin el	plazo debe de ser	tales como el
pareja.	también tiene como fin	reconocimiento de la	reconocido como un	reconocimiento de una
	la convivencia entre la	unión de hecho la pareja	acto que regula	unión de hecho o de ser
	pareja para hacerse de	sobreviviente seria	derechos civiles, no	el caso la figura del
	familia, desde este	excluida de la masa	descartando la	enriquecimiento ilícito
	punto su protección	hereditaria, cuando ella	importancia del	por uno de ellos.
	legal.	formo parte de la	matrimonio civil y la	
		construcción del	unión de hecho.	
		patrimonio convivencial.		
E6	E7	E8	E9	E10

No, seria quitarles	No lo considero así,	Si, más aún cuando se	Si, ante situaciones de	a nivel de probanza
importancia a las figuras	puesto que dicha	dan situaciones de	enriquecimiento	para acreditar la
legales y reconocidas.	situación seria	muerte intestada de uno	indebido por uno de los	convivencia y declarar
	antijuridica y traería	de los convivientes.	convivientes.	una unión de hecho,
	confusiones en el			podría aceptarse de lo
	ordenamiento y en la			contrario no.
	forma de aplicar la ley.			

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los entrevistados se evidencio que en gran parte consideraron que el reconocimiento del matrimonio católico como una forma de unión de hecho contribuirá a brindarles protección patrimonial a los convivientes en situaciones concretas, y otra parte de los mismos consideraron que dicha situación conllevaría a que se le quite importancia a las figuras legales que ya están reconocidas y surten los efectos legales propios ante este tipo de situaciones.

Tabla 4: Respuestas a la cuarta interrogante

P4: ¿sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5
Si, debido a que el acta	Si podría ser el caso,	En parte, puesto que la	Sí, porque al regularse	Podría darse el caso.

matrimonial, como lo	porque se disminuirá el	presentación del acta	esta figura, los	
vengo mencionando se	estadio probatorio al	matrimonial se	cónyuges casados por	
puede constituir en un	existir documental que	constituiría en un	la vía religiosa, ya no	
medio de prueba que	acredite	medio de prueba que	solo regulara derechos	
acredite la existencia	fehacientemente el	será evaluado en su	morales o sociales,	
de algún tipo de vínculo	hecho que se	estadio procedimental	sino también civiles,	
convivencial, y porque	demanda.	respectivo.	disminuyendo y	
no ser requisito de			evitando concurrencia	
prueba inclusive en			de procesos civiles en	
sede notarial.			vía judicial.	
E6	E7	E8	E9	E10
No, existen otras vías	No, la carga procesal	Si, porque se le puede	Puede darse el caso,	No, el proceso seria el
No, existen otras vías como la notarial que		Si, porque se le puede dar competencia al	·	No, el proceso seria el mismo lo que facilitaría
como la notarial que			siendo que el acta de	
como la notarial que	en si se vería	dar competencia al	siendo que el acta de	mismo lo que facilitaría
como la notarial que busca descongestionar	en si se vería aumentada, puesto que las demandas de	dar competencia al notario para este tipo	siendo que el acta de matrimonio religioso	mismo lo que facilitaría sería el estadio
como la notarial que busca descongestionar la carga procesal, finalidad que no se	en si se vería aumentada, puesto que las demandas de	dar competencia al notario para este tipo	siendo que el acta de matrimonio religioso puede facultar un	mismo lo que facilitaría sería el estadio
como la notarial que busca descongestionar la carga procesal, finalidad que no se	en si se vería aumentada, puesto que las demandas de reconocimiento o nulidad del acto jurídico	dar competencia al notario para este tipo	siendo que el acta de matrimonio religioso puede facultar un proceso no	mismo lo que facilitaría sería el estadio
como la notarial que busca descongestionar la carga procesal, finalidad que no se cumple a cabalidad y la	en si se vería aumentada, puesto que las demandas de reconocimiento o nulidad del acto jurídico aumentaría porque se	dar competencia al notario para este tipo	siendo que el acta de matrimonio religioso puede facultar un proceso no contencioso más	mismo lo que facilitaría sería el estadio
como la notarial que busca descongestionar la carga procesal, finalidad que no se cumple a cabalidad y la creación de una nueva	en si se vería aumentada, puesto que las demandas de reconocimiento o nulidad del acto jurídico aumentaría porque se	dar competencia al notario para este tipo	siendo que el acta de matrimonio religioso puede facultar un proceso no contencioso más	mismo lo que facilitaría sería el estadio

efectos jurídicos y ello		
traería consecuencias.		

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a las entrevistas se evidencio que parte de los entrevistados si los consideran así, mientras que otra parte de los mismos consideraron que dicha situación no resultara ventajosa con el fin de disminución de la carga procesal judicial, sino que por el contrario habría posibilidades de llevar a incrementarla.

Al respecto del objetivo específico número tres, conocer la legislación comparada referente al tratamiento religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 5; Análisis de la legislación comparada

PAIS	FUNDAMENTO	CONDICIÓN	EFECTOS	NORMAS
			Reconoce efectos civiles	-Constitución de 1978
		Inscripción	iguales al	-Acuerdo
ESPAÑA	Libertad de religión	posterior en los	matrimonio civil	sobre asuntos
		registros civiles	(deberes y	jurídicos, en su
			derechos) e	artículo 6.1
			inclusive faculta	- Código Civil

COLOMBIA	Libertad de religión y la realidad social actual.	la disolución del vínculo matrimonial canónico.	- Constitución de 1830 en su artículo 6° - Ley 27°, que introduce el reconocimiento en el Código Civil de la Unión para la Republica de Colombia
CHILE	Protección a la familia y la libertad de religión		La norma 19.947

COMENTARIO: De la legislación comparada analizada se tiene que existe similaridad en sus conceptos considerados ante la regulación del matrimonio canónico con efectos civiles, siendo que las mismas tienen como parte de su fundamento la libertad de religión, la realidad social cambiante y sobre todo el buscar proteger a la familia como pilar fundamental dentro de una sociedad democrática.

Al respecto del objetivo específico número cuatro, proponer una modificación al artículo 326° del Código Civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 6: Respuestas a la quinta interrogante

P5: ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5
Si, y no; en base a que	Con la finalidad de	Con la finalidad de la	Debe ser regulado,	Abarcar el derecho de
la relación jurídica de	adaptar el derecho a	disminución de la carga	porque cada pareja,	libertad de religión es
los concubinos se	múltiples realidades	procesal y darles	tiene derecho a la	inmiscuir el tema en
establece por medio de	sociales actuales,	celeridad a los procesos	libertad al momento de	estándares
dos grandes	podría considerarse tal	de reconocimiento de	contraer nupcias, por el	constitucionales que
instituciones que son, la	situación, desde la	unión de hecho, sería	mismo hecho, tanto el	van más allá de un
unión de hecho y el	perspectiva de la	factible, a fin de evitar	matrimonio religioso	derecho patrimonial que
matrimonio; y considero	protección a la familia	conductas dolosas de	como el civil deben ser	se busca proteger por
que respecto a la	como tal y la libertad de	terceros con vocación	regulados por nuestra	medio del
primera el acta	decisión del individuo.	hereditaria.	normativa, evitando	reconocimiento del
matrimonial religiosa			vulneraciones futuras.	matrimonio religioso
puede ser un medio de				como una modalidad de
probanza para acreditar				unión de hecho que no
que en consecuencia de				resultaría factible en
la convivencia se puede				base a que ya existe

declarar una unión de				una institución que
hecho y ser más fácil su				protege a los
declaración; claro que				convivientes, de la cual
con eso no quiero decir				quizá aún hay
que no se dé la				desconocimiento.
posibilidad de poder				
estipularlo				
normativamente como				
una forma de				
reconocimiento				
excepcional.				
E6	E7	E8	E9	E10
		E8 Si.	E9 Si.	E10 No, como repito eso
E6	Seria antijuridico,		-	
E6 Podría darse tal caso, en base a lo cambiante	Seria antijuridico,		-	No, como repito eso
E6 Podría darse tal caso, en base a lo cambiante	Seria antijuridico, siendo que existe una		-	No, como repito eso significaría quitarle
E6 Podría darse tal caso, en base a lo cambiante que resultan las	Seria antijuridico, siendo que existe una figura ya que protege a		-	No, como repito eso significaría quitarle importancia a al
E6 Podría darse tal caso, en base a lo cambiante que resultan las	Seria antijuridico, siendo que existe una figura ya que protege a los convivientes		-	No, como repito eso significaría quitarle importancia a al matrimonio legal como
E6 Podría darse tal caso, en base a lo cambiante que resultan las	Seria antijuridico, siendo que existe una figura ya que protege a los convivientes entonces porque no		-	No, como repito eso significaría quitarle importancia a al matrimonio legal como
E6 Podría darse tal caso, en base a lo cambiante que resultan las	Seria antijuridico, siendo que existe una figura ya que protege a los convivientes entonces porque no buscar fortalecer una		-	No, como repito eso significaría quitarle importancia a al matrimonio legal como

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas a los especialistas se tuvo que gran parte de los mismos consideran que si

resultaría viable el reconocimiento del matrimonio católico como una forma de unión de hecho con el fin de proteger los derechos de los convivientes, mientras que otro grupo de los mismos considero que dicha situación significaría el restarles importancia a las formas ya reconocidas tales como la unión de hecho y el matrimonio religioso.

Tabla 7: Respuestas a la sexta interrogante

P6: ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4	E5
Considero que el	Como repito, puede	Si, desde la	Apoyaría tanto al	Partiendo de la
matrimonio religioso es	darse tal situación, más	perspectiva de proteger	ámbito familiar como al	concepción de que el
más un rito religioso de	aún cuando se trata de	el patrimonio formado	patrimonial, porque si	estado protege y
constitución libre y	casos de	dentro de la relación de	en un futuro existe	promueve la familia
opcional que no es	enriquecimiento ilícito	convivencia, ante	separación o	como tal, podría
protegido por la esfera	entre los concubinos, lo	posibles amenazas de	fallecimiento de uno de	ampararse dicha
jurídica, por su propia	cual necesita un poco	terceros.	los cónyuges. El	situación, aunque no
naturaleza; pero como	más de profundidad a		cónyuge sobreviviente	resulte del toda
preciso puede	fin de determinar los		no quede en	beneficiosa.
constituirse como	motivos que lleven a		indefensión y haga uso	
medio de probanza	hacerlo.		de los derechos civiles,	
cuando de acreditar			que se le debería	

una unión de hecho se			reconocer, evitando	
trate.			consigo vulneraciones.	
E6	E7	E8	E9	E10
No.	Considero que no.	Si, se protegería la	Teniendo en cuenta el	Reitero que no, solo
		familia como tal, con	fin similar de ambos,	sería un medio de
		todo lo que la misma	considero que sí, la	prueba para acreditar
		implica.	familia como tal debe	la convivencia y
			ser protegida en todas	posterior declarar una
			las esferas jurídicas	convivencia de hecho
			posibles.	

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas aplicadas a los especialistas se tuvo que gran parte de los mismos consideran que el reconocimiento del matrimonio religioso como tal seria viable desde la perspectiva de la protección del patrimonio de la pareja convivencial, pero otro grupo de los mismos consideraron que no sería factible más que como una forma de probanza para reconocer posterior una unión de hecho.

Como parte de la discusión se tiene que, en lo que respecta el objetivo general de la investigación, el mismo que fue el determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente; siendo que como se precisa en el trabajo de investigación realizado por Cervantes (2018), se tiene que la regulación del matrimonio religioso como una forma legal de reconocimiento de familia atiende principalmente al derecho de libertad religiosa. Por su parte, Ball (2012) indico que la alianza nupcial que hoy en día se conoce como matrimonio religioso fue instaurada por Dios, siendo la formula primigenia de reconocimiento de la familia como tal, lo que motiva buscar su protección legal en la sociedad.

En lo que respecta el primer objetivo específico, que versa sobre analizar las similitudes que existe entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica, con relación a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 01) mediante el cual se pudo evidenciar dos posturas, tanto a favor como en contra, siendo que hubo quienes consideraron positiva la premisa en base a que este cumple con la finalidad generadora de familia dentro de la sociedad; y quienes consideraron que al matrimonio religioso como un rito sagrado y simbólico que no puede desprender efectos jurídicos dentro de la sociedad. Esta situación se apoya en la investigación realizada por Mori (2018) preciso que hoy en día es mucho más común la convivencia entre las parejas antes que el matrimonio civil, y dentro de estas mismas por temas de su religión optan por la unión bendecida ya sea por el padre de una iglesia católica o en su defecto de la iglesia a la que pertenecen. Por su parte Rojas (2013) quien indica que las personas que optar un matrimonio religioso como rito sagrado para sacramentar su unión tienen la plena conciencia de las obligaciones y deberes que deberán asumir en la conformación de su familia.

En lo que respecta el segundo objetivo específico que versa sobre identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del código civil vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión hecho, se tiene de acuerdo a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 03) donde consideraron que el reconocimiento del matrimonio católico como una forma de unión de hecho contribuirá a brindarles protección patrimonial a los convivientes en situaciones concretas, y otra parte de los mismos consideraron que dicha situación conllevaría a que se le quite importancia a las figuras legales que ya están reconocidas y surten los efectos legales propios ante este tipo de situaciones. Esto encuentra sustento en la investigación realizada por Guerra (2019) quien concluirá que resulta importante la secularización del matrimonio como institución dentro de todo Estado, siendo la misma una tendencia progresiva que se extiende en la mayoría de ordenamientos. Por su parte, Varsi (2012) indico que tanto las uniones de hecho como los matrimonios religiosos vienen representando instituciones claves dentro de la sociedad, como entes constituidores de familia, a quienes el Estado debe protección.

En lo que respecta el tercer objetivo específico que se relaciona con conocer la legislación comparada referente al tratamiento del matrimonio religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye, de acuerdo a la información recolectada (véase Tabla 05) se tiene que las tres legislaciones analizadas (Colombia, España y Chile) tienen como fundamente de su regulación la libertad de religión y la familia como institución merecedora de protección , siendo que a la par le atribuyen efectos jurídicas similares a un matrimonio civil incluyendo para ellos la disolución del vínculo cuando lo estimen conveniente, teniendo como condición su inscripción posterior a su celebración en los registros

civiles. Esta situación se sustenta en la investigación realizada por Griño (2015) quien concluyó que el reconocimiento del matrimonio canónico dentro de la legislación española se constituye un gran avance de regulación dentro de una sociedad postmoderna, siendo positiva partiendo del hecho de los cambios sociales que se han venido dando con el pasar de los años. Por su parte, Cavelier (2017) precisó que el principal fundamento de regulación del matrimonio canónico radica en la protección de la familia como institución importante dentro de todo estado de derecho.

Con respecto al cuarto y último objetivo específico, que se relaciona con proponer una modificación al artículo 326° del código civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, se tiene de las entrevistas realizadas a los especialistas (véase Tabla 07) donde se evidencio que gran parte de los mismos consideran que el reconocimiento del matrimonio religioso como tal sería viable desde la perspectiva de la protección del patrimonio de la pareja convivencial, pero otro grupo de los mismos consideraron que no sería factible más que como una forma de probanza para reconocer posteriormente una unión de hecho. Esto se sustenta en el trabajo previo realizado por Ferro (2019) quien indicó que los esponsales en la mayoría de situaciones tienen todas las condiciones de un acuerdo expresadas por persona con capacidad de goce y ejercicio por lo que son sujetos de derecho y por ende merecen protección legal. Por su parte Aguilar (2016) indico que siguiendo los modelos extranjeros dentro de nuestra legislación y teniendo en cuenta la realidad social que gira en torno de los convivientes resultaría aceptable buscar brindarles protección jurídica.

La viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de expertos, con lo que se logró

acreditar su pertinencia en cuanto su aplicación. (Véase Anexos 5, 6 y 7)

En ese sentido, en base a lo esbozado líneas precedentes se tiene que se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo entonces que si sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contemplada dentro del artículo 326°, a fin de fortalecer las uniones convivenciales y brindarle la protección que se merece como tal, en lo que respecta obligaciones y derechos de los convivientes, además de considerar que con la misma se logre disminuir la carga procesal en cuanto a la tramitación de procesos de reconocimiento judicial de unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

Primera. - La necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del Código Civil Vigente, nace con la necesidad de adaptar el derecho a las realidades sociales actuales, más aún cuando hoy en día se tiene el incremento de las parejas que optan por una convivencia antes que por un matrimonio civil, y que por deseos morales y religiosos optan por sellar su unión con la celebración de un matrimonio religioso.

Segunda. - Las similitudes que se pudieron determinar tanto entre la constitución de la unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica, fueron el cumplimiento irrestricto del acto jurídico propiamente dicho para constituir un acto jurídico valido, valga la redundancia, que resulte solemne ante la lupa jurídica, siendo entre ellos la manifestación de voluntad de los contrayentes, la cual se dirige a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica; siendo entonces que se puede considerar la partida eclesiástica de matrimonio religioso como un acto solemne que acredite la convivencia entre la pareja.

Tercera .- El vacío legal que enfrenta el contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, resulta cada vez más evidente, más aún cuando en la actualidad se tiene que la mayoría de parejas optan por una convivencia no reconocida y que para sellar su unión optan por una unión más espiritual, basada en la religión que profesan, siendo el caso del matrimonio religioso, el cual es materia de estudio dentro del presente trabajo.

Cuarta. - La legislación comparada referente al tratamiento religioso en relación a los posibles efectos jurídicos que se le atribuye, determino que la necesidad de su regulación parte de la libertad de religión y de acuerdo de las realidades legislativas de cada país, siendo que cada vez más se busca adaptar el derecho a las realidades sociales que surjan en pro de brindar protección a la esfera jurídica de los derechos fundamentales que son inherentes a cada ser humano.

Quinta.- Consideramos que resulta necesaria la propuesta normativa de modificación del artículo 326° del Código Civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho, a fin de no solo proteger los derechos fundamentales y patrimoniales de los concubinos que optan por sellar su unión bajo un rito religioso sino también de contribuir a la disminución de la carga procesal existente en los tramites de reconocimiento de unión de hecho y por ende hacer más célere este tipo de procesos desde la aplicación de la norma en sí.

VI. RECOMENDACIONES

Al Estado: se le recomienda al mismo promover la unión familiar, sea cual sea su forma de conformación, partiendo desde la idea de libertad de religión y manifestación de voluntad, basado en valores tanto morales como sociales, siendo que el matrimonio religioso es una de las primeras formas de reconocimiento entre la unión de un hombre con una mujer, por lo cual merece total protección por parte del estado desde el principio de protección y promoción familiar, siendo que estas son un pilar fundamental de toda sociedad.

Al legislador: se le recomienda tener en cuenta la finalidad que reviste al derecho como una ciencia jurídica social, la cual es adaptarse a las realidades sociales actuales, y siendo que hoy en día la necesidad de reconocer legalmente las uniones convivenciales entre el varón y la mujer, de una manera libre, conlleva a que se revista a favor de las mismas facilidades de reconocimiento ante situaciones especiales, cuando consideren que sus derechos patrimoniales y fundamentales se vean amenazados, en ese sentido se tiene el matrimonio religioso el cual para su constitución se revista de formalidades esenciales que lo convierten en un acto solemne de fácil reconocimiento.

REFERENCIAS

Aguilar, B. (2015). Las Uniones de Hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. *Revista del Instituto de la Familia*, 11-25.

Aguilar, B. (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lex & Iuris.

Alvitres, T. (2014). *Metodología e Investigación*. La Habana.

Ball, W. (2012). El sacramento del matrimonio y la iglesia católica. *Catholic Diocese Of Richmond*, 3-8.

Bremer, W. (2013) Hacia un nuevo orden internacional. UNAM

Carbonara, F.; Parisi, G.; Von, W. (2008) Lawmakers as Norm Entrepeurs. Review or Law and Economics.

Cavelier, G. (2017). Los efectos civiles de los matrimonios religiosos en el sistema matrimonial colombiano. Dikaion.

Cervantes, G. (2018). Reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil Peruano. *Trabajo de Investigación (Abogado)*. Universidad Catolica San Pablo.

Coello, J. (2010). La libertad religiosa de los antiguos y la libertad religiosa de los modernos. *Revista de Derecho UNED*.

Cornejo, M. (2013). La naturaleza jurídica de la unión de hecho a la luz de la Ley N° 30007. *Revista del Instituto de la Familia*, 43-55.

De León, A. (2014). ¿Es igualdad una consecuencia del ser? *Revista Auctoritas Prudentium*, 28-33.

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Matrimonio*. http://www.enciclopedia-juridica.com/d/matrimonio/matrimonio.htm

Ferrer, J. (2011). Del matrimonio canónico como modelo al matrimonio civil deconstruido: la evolución de la legislación española. *Revista lus Et Praxis*, 391-418.

Ferrer, J. (2014) La eficacia civil del matrimonio canónico y de las decisiones eclesiasticas en el derecho español. Revista lur Et Praxis.

Ferro, H. (Abril de 2019). Los esponsales en el Codigo Civil de 1984, Perú. *Trabajo de Investigación*. Universidad Peruana de las Ámericas.

Flórez, D. (julio de 2015). Soceidad conyugal y sociedad patrimonial de hecho como herramientas jurídicas para la protección del patrimonio común. *Trabajo de Investigación*. Universidad Santo Tomás - Bogotá.

Galindo, A. (2011). La libertad religiosa en la doctrina social de la Iglesia. *Veritas*.

García, A. (2007). El matrimonio religios en el Derecho Civil. EUNSA.

Garzón, R. (2010) ¿Religión política o instrumentalización política de la religión? Revista de Derecho.

Griño, L. (2015). La secularización del matrimonio en España. *Trabajo de Investigacion (Abogado*). Universidad de Barcelona.

Guerra, B. (2019). La secularización del matrimonio y su influencia en la formación del consentimiento matrimonial canónico. *Trabajo de Investigacion (Abogado)*. Universidad de Piura.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.

Hipona, A. (2014) La ciudad de Dios. Editorial Porrúa.

Hoyos, C. (2005) Estudios sobre la filosofía jurídica de Javier Hervada: la dignidad Humana. Ara Editores.

Kelsen, H. (2009) Teoria pura del derecho. Eudeba

Matos, A. (2010, 14 de octubre). En nuetsro ordenamiento jurídico, el matrimonio religioso no tiene los mismos efectos que el matrimonio civil. https://derechoperu.wordpress.com/2010/10/14/en-nuestro-ordenamiento-juridico-el-matrimonio-religioso-no-tiene-los-mismos-efectos-que-el-matrimonio-civil/

Mori, E. (2018). Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín. *Trabajo de Investigacion (Abogado)*. Universidad San Pedro.

Pisch, A. (2016). The personality cult of Stalin in Soviet posters, 1929-1953. *ANU Press*.

Plácido, A. (2010). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica.

Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2019, 13 de agosto). *Matrimonio Civil*. https://www.gob.pe/361-matrimonio-civil

Quispe, N. (2017). Reconocimiento de union de hecho, por un centro de conciliacion y su influencia del ordenamiento juridico colombiano en Huancavelica - 2016. *Trabajo de Investigación (Abogado)*. Universidad NAcional de Huancavelica.

Rojas, D. (2011). Concepciones y percepciones sobre el matrimonio católico, a la luz del Derecho Canónico y de Familia. *Nuevo Derecho, N°* 06(N° 08), 193-198.

Salvador, M. (2010) Constitucionalismo moderno, historia constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional.

Sarmiento, A. (2007) *El matrimonio cristiano.* Tercera edicion. Ediciones Universiad de Navarra

Silva, J. (2014). Reconocimiento del matrimonio religiosos contraido en el extranjero. *Articulo de Investigación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Universidad de Cantabria. (2017). Los efectos civiles del matrimonio religioso. https://ocw.unican.es/mod/page/view.php?id=1141

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: Matrimonios y uniones estables* (Vol. Tomo II). Gaceta Jurídica.

Viladrich, J. (1998) el consentimiento matrimonial. Eunsa

Wolters Kluver: Guía Jurídica. (2020). *Matrimonio*. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params

=H4sIAAAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjIzMTtbLUouLM_DxblwMDCwNz AwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2-

<u>foQTUAAAA=WKE#:~:text=EI%20Derecho%20moderno%2C%20lo%20considera,como%20contrato%20entre%20las%20partes</u>

Zuta, E. (2019). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafios pendientes. *IUS ET VERITAS*, 186-198.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización

AMBITO	PROBLEMA DE	PREGUNTAS DE	OBJETIVO	OBJETIVOS	OATE OODÍAO	SUB
TEMÁTICO	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	GENERAL	ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	CATEGORÍAS
Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	El vacío normativo que enfrenta el no reconocimiento de efectos legales al matrimonio religioso dentro de nuestra legislación vigente, pone en un estado de desigualdad aquellas parejas unidas por un vínculo religioso frente a aquellas que constituyen	¿De qué manera el vacío legal que enfrente el no reconocimiento de efectos legales al matrimonio religioso afecta losderechos patrimoniales de los concubinos? ¿sería necesario el reconocimiento del matrimonio	Determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del Código Civil vigente.	Analizar las similitudes que existe entre la constitución de una unión de hecho y la celebración del matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica. Identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho Conocer la legislación comparada referente al tratamiento del matrimonio	Matrimonio religioso Unión de hecho	Vacío legal Legislación comparada Modificación normativa

			Análisis de similitudes.

ANEXO 2: Guía de Entrevista

ENTREVISTA

TÍTULO: Reco	nocimiento	del	matrimonio	religioso	como	una	forma	de	unión
de hecho en la	a legislación	per	uana, 2020	_					
DATOS GENER	ALES DEL EN	ITRE	EVISTADO (A):	!					

FECHA:	HORA:
LUGAR:	
ENTREVISTADORES:	
ENTREVISTADO:	
PUESTO:	
INCTRUCCIONES.	

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar las similitudes que existe entre la constitución de la Unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspectiva jurídica.

	MATRIZ DE	E CATEGORIZAC	CIÓN DE ENTREVISTA	
CATEGORÍA JB CA	ATEGORÍA	NDICADORES	ÍTEMS	NSTRUMENTO
Aná simil Matrimonio la religioso h	ilisis de litudes entre unión de echo y el atrimonio religioso	vel de protección legal Acreditación del vínculo de convivencia	Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos?	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una

forma de unión de hecho.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA													
CATEGORÍA	JB CATEGORÍA	NDICADORES	ÍTEMS	NSTRUMENTO									
Matrimonio	Vacío legal	Reconocimiento	¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.	Cuestionario de entrevista									
religioso		Carga procesal	¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial?	ennevisia									

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una modificación del artículo 326° del Código Civil vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA													
CATEGORÍA	JB CATEGORÍA	NDICADORES	ÍTEMS	NSTRUMENTO									
nión de hecho	Modificación normativa	recho de libertad de religión	¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes?	Cuestionario de entrevista									
		corporación legal	¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial?										

ENTREVISTA – JUEZ Y/O ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020.

RESPONSABLE: *Esquivel Rodríguez, Jenny Milagros

* Lopez Lopez, Katherine Jhasmin

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO(A):	
Nombre y Apellidos:	
Cargo/Puesto:	
Lugar:	
II. INSTRUCCIONES:	
Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pre	egunta desde su
experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a	que las mismas
serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivo investigación.	os e hipótesis de
OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar las similitudes que existe entre de la Unión de hecho y el matrimonio religioso desde una perspecti	
Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas for celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nive hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como concubinos?	una forma para el malidades para su el de una unión de
Zse puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto se posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los conci	e trate de derechos

OBJETIVO ESPECIFICO 02: identificar el vacío legal contenido en el artículo 326° del Código Civil Vigente con respecto al reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho.

3.	¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique.
4.	¿sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial?
	ETIVO ESPECIFICO 04: Proponer una modificación del artículo 326° del Código
Civil v hecho	vigente a fin de incorporar el matrimonio religioso como una forma de unión de o.
	¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una
	forma de unión de hecho teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión a fin
	de garantizar los derechos patrimoniales de los convivientes?
6.	¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el ámbito no solo familiar sino también patrimonial?

ANEXO 3: Guía de análisis de documentos

PAIS	
FUNDAMENTO	
CONDICIÓN	
EFECTOS	
NORMAS APLICABLES	
COMENTARIOS	

ANEXO 4: Validación de instrumento por experto 01

CARTA DE INVITACIÓN Nº01

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr.(a):

MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

Presente. -

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación

cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020."

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Re	co	me	en	da	ıci	or	ne	S:																																																							
							٠.		 		 							٠.						-			-		-															٠.				٠.							٠.		٠.					٠.	
							٠.		 		 	• •		•	• •	• •	• •	• •	•	٠.	•	• •	•	•	• •	•	•	• •	•	• •	•	٠.	• •	•	• •	•	• •	•	• •	٠.	•	•	• •	٠.	• •	•	• •	٠.	•	• •	• •	• •	•	٠.	• •	•	٠.	•	• •	• •	•	٠.	•
• • •		• • •	• • •	• • •	•	• • •	• •	• • •	 	•	 •	•	• •		• •	•	•	•	•	• •	•	•	•	•			•	• •	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	• •	•	•	•	•	•	•	•	• •	•	•	• •	•	•	•	•	• •	•	•	•	•

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	ABOGADA O CALL. 5087

1 2 3 1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? 2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	ÍTEM	ÍTEM CALIFICACIÓN DEL JUEZ		OBSERVACIÓN	
religioso como una forma para el reconocimiento de una unión de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? 2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho		1	2	3	
de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? 2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio		<u>X</u>		Agregar porqué
celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? 2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	religioso como una forma para el reconocimiento de una unión				
mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? 2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su				
protección legal de tanto derecho como deberes de los concubinos? 2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al				
concubinos? 2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la				
2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	protección legal de tanto derecho como deberes de los				
un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	concubinos?				
convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como		<u>x</u>		Agregar porqué
patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de		_		
los concubinos? 3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos				
3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de				
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	los concubinos?				
contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el			<u>X</u>	
antes posibles situaciones de perturbación que pretenda desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
desconocer sus derechos como tales? Explique. 4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos				
4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	antes posibles situaciones de perturbación que pretenda				
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	desconocer sus derechos como tales? Explique.				
contribuiría a que se dé una disminución considerable de la carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el		<u>X</u>		Agregar porqué
carga procesal con respecto a los tramites de declaración de unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho Agregar porqué	matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
unión de hecho judicial? 5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho Agregar porqué	contribuiría a que se dé una disminución considerable de la				
5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	carga procesal con respecto a los tramites de declaración de				
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho	unión de hecho judicial?				
	5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del		<u>X</u>		Agregar porqué
towicands come from demants of demands and liberated do undirector	matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
teniendo como lundamento el derecho de libertad de religión	teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión				
a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los	a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los				
convivientes?	convivientes?				
6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso <u>x</u> <u>Agregar porqué</u>	6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso		<u>x</u>		Agregar porqué
como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el	como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el				
ámbito no solo familiar sino también patrimonial?	ámbito no solo familiar sino también patrimonial?				

ANEXO 6: Validación de instrumento por experto 02

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr.(a):

JHON MATIENZO MENDOZA

Presente. -

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación

cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020."

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:		

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	Spo

ÍTEM	ÍTEM CALIFICACIÓN DEL JUEZ		OBSERVACIÓN	
	1	2	3	
1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio			Χ	
religioso como una forma para el reconocimiento de una unión				
de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su				
celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al				
mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la				
protección legal de tanto derecho como deberes de los				
concubinos?				
2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como			<u>X</u>	
un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de				
convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos				
patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de				
los concubinos?				
3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el			<u>X</u>	
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos				
antes posibles situaciones de perturbación que pretenda				
desconocer sus derechos como tales? Explique.				
4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el			<u>X</u>	
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
contribuiría a que se dé una disminución considerable de la				
carga procesal con respecto a los tramites de declaración de				
unión de hecho judicial?				
5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del			<u>X</u>	
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión				
a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los				
convivientes?				
6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso			<u>X</u>	
como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el				
ámbito no solo familiar sino también patrimonial?				

ANEXO CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ

Presente. -

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación

cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana, 2020."

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad del reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho dentro del artículo 326° del código civil vigente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

ecomendaciones:	

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	And the second s

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Partiendo del punto de la celebración del matrimonio			Х	
religioso como una forma para el reconocimiento de una unión				
de hecho se deberían cumplir ciertas formalidades para su				
celebración, ¿se puede considerar el poder equipararlo al				
mismo nivel de una unión de hecho con respecto a la				
protección legal de tanto derecho como deberes de los				
concubinos? ¿Por qué?				
2. ¿Se puede considerar el acta de matrimonio religioso como			X	
un acto solemne que haga posible acreditar el vínculo de				
convivencia entre dos personas cuando se trate de derechos				
patrimoniales en caso de separación o fallecimiento de uno de				
los concubinos? ¿Por qué?				
3. ¿Se puede considerar que el hecho de reconocer el			Х	
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
contribuirá a que se proteja el patrimonio de los concubinos				
antes posibles situaciones de perturbación que pretenda				
desconocer sus derechos como tales? ¿Por qué?				
4. ¿Sería factible indicar que el hecho de reconocer el			Х	
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
contribuiría a que se dé una disminución considerable de la				
carga procesal con respecto a los tramites de declaración de				
unión de hecho judicial? ¿Por qué?				
5. ¿Considera usted que sería necesario el reconocimiento del			Х	
matrimonio religioso como una forma de unión de hecho				
teniendo como fundamento el derecho de libertad de religión				
a fin de garantizar los derechos patrimoniales de los				
convivientes? ¿Por qué?				
6. ¿Considera usted que incorporar al matrimonio religioso			Х	
como una forma de unión propio entre pareja, ayudaría en el				
ámbito no solo familiar sino también patrimonial? ¿Por qué?				